

**COMENTARIOS DE LA FUNDACIÓN
CUENCA LERMA-CHAPALA, A.C. AL
DOCUMENTO DEL CTC:**

***“Proyecto El Zapotillo y la
Sustentabilidad de Los Altos”***



B. MANUEL VILLAGÓMEZ RODRÍGUEZ.

ANTECEDENTES:

A).- El 23 de Febrero de 1990 en la ciudad de León, Guanajuato, se firmó el acuerdo “para el aprovechamiento de las aguas de la Cuenca del Río Verde” entre la CNA, Guanajuato y Jalisco, ratificándolo Salinas de Gortari y saliendo positivos los estudios.

B).- En Noviembre de 1994 se firma un Acuerdo de Coordinación entre las mismas partes y asignan 119'837,000 m³ para León que son 3.8 m³/s y 384'739,000 m³ para Guadalajara, que son 12.2 m³/s; así se reservaron 504'576,000 m³.

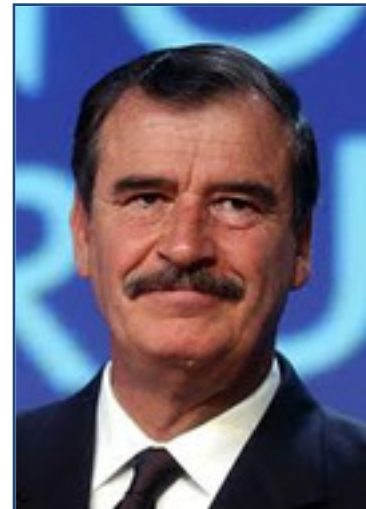
C).- Este acuerdo pasó a Decreto Federal y se publicó el 7 de Abril de 1995.



ANTECEDENTES:

D).- El 17 de Mayo de 1996 el Ejecutivo del Estado de Jalisco solicita al Ejecutivo Federal que, de los 384'739,000 m³ (cifra del Decreto del 7 de Abril de 1995) que le corresponden a Jalisco, se destinen 12'600,000 m³ para uso pecuario y, el 1 de agosto de 1996 con el Oficio 345 le aceptan la propuesta.

E).- El 22 de Mayo de 1997, se firma el Acuerdo de Coordinación quedando de la siguiente manera:



DISTRIBUCIÓN

USO	ORIGINAL	MODIFICADA
Público urbano de la zona Metropolitana de Guadalajara	10 m ³ /s	9.6 m ³ /s
Poblaciones rurales abastecidas por la presa San Nicolás	1.8 m ³ /s	1.8 m ³ /s
Tepatitlán y Valle de Guadalupe abastecidas por la presa El Salto	0.4 m ³ /s	0.4 m ³ /s
Bordos para productores ganaderos	-----	0.4 m ³ /s
<u>TOTAL:</u>	12.2 m³/s	12.2 m³/s

ANTECEDENTES:

F).- Este Acuerdo pasó a ser Decreto Federal y se publicó el 17 de Noviembre de 1997 consignando las siguientes cantidades: Se reservan 491'976'000 m³ de agua siendo 372'139,000 m³ para Jalisco, más los 12'600,000 m³ nos quedan los mismos 384'739,000 y, 119'837,000 m³ para León. Por lo tanto, siguen prevaleciendo para Los Altos de Jalisco los 84'139,000 m³.



CTC: 1.- En el proyecto integral para dotar de agua a la ZCG, los Altos y León realizado por la CONAGUA, el acueducto a León con sus ramales favorecerá a 15 localidades de 13 Municipios con el suministro de 57 Mm³ aprox. de agua para el Uso Público Urbano, de la presa “El Zapotillo” con ramales del acueducto que termina en León Guanajuato. Al Municipio de Tepatitlán que incluye Capilla de Guadalupe y Pegueros se le suministrará agua de la presa de “El Salto”.

COMENTARIO:

El CTC nos envió su “**Proyecto El Zapotillo y la Sustentabilidad de Los Altos**” y nos da una cifra de “57 Mm³ aprox.” cuando debe ser **57’764,800** Mm³ que establecieron Dau Flores y Ramírez Acuña en el Acuerdo de 2005. El Decreto de 1995 expresa 84’139,000 M³ para Los Altos y, el de 1997 dice 72’139,000; pero además, están los 12,600 para uso pecuario por lo que, la cantidad de Los Altos es de 84’139,000 m³ y hay que definir muy bien el agua para Los Altos de Jalisco para el uso público urbano, para la agricultura, ganadería, avicultura y la porcicultura porque ese 57 Mm³ y el aprox. no existen ni en los Decretos ni en los Convenios. Por lo tanto, este punto es debatible porque ya no existe la ZCG, ahora es Área Metropolitana de Guadalajara (AMG) y también porque no hace referencia al agua para el AMG y, en todo caso, esa agua no se debe almacenar en la Presa El Zapotillo porque inunda las comunidades y está mal ubicada ya que es más caro el bombeo y son más kilómetros de acueducto.



CTC: 2.- En cuanto a la cuenca del Río Verde que es de 20,650 km², a Jalisco corresponde el 56.5%, a Guanajuato el 7.0%, a Zacatecas el 15.4% y Aguascalientes el 21.1%. Cabe aclarar que se considera que las precipitaciones varían de 450 a 800 milímetros.

COMENTARIO:

2.- En la Recomendación V del Observatorio se indica: *“Las proyecciones de cambio climático para los años 2030, 2050, y 2080 mediante el modelo PRECIS muestran aumento significativo de temperatura hasta de 5 grados centígrados. También se proyecta una disminución en la humedad relativa del 5%, disminución de la velocidad de precipitación, incremento de la temperatura del suelo, y disminución de la humedad relativa del suelo”.*



CTC: 3.- Se han concesionado 505 Mm³ de los 650 que se estiman en la confluencia del Santiago con el Río Verde, la diferencia se destina al gasto ecológico. De los 505 Mm³, a Jalisco se le destinan 385 Mm³ y a León 120 Mm³, que en gasto firme representan 12.2 m³/seg. para Jalisco y 3.8 m³/seg. para León. De lo concesionado para Jalisco, 1.8 m³/seg. se destinan para Uso Público Urbano en 13 Municipios de los Altos y de la presa “El Salto” que cuenta con un gasto firme de 1.2 m³/seg., a Tepatitlán, Capilla de Guadalupe y Pegueros, se les destinan 0.4 m³/seg. y el resto de 0.8m³/seg. a la ZCG.

COMENTARIO:

3.- En este punto las cifras están cerradas a la alta y reconoce que son 384' 139,000 Mm³ para Jalisco pero, no nos dicen de dónde vamos a tomar los 300 Mm³ que van al AMG y tampoco aclaran cómo se van los 84'139,000 que quedan para Los Altos; se toman 1.2 m³/seg de la Presa del Salto, se le dan 0.4 m³ a Tepatitlán, Capilla de Guadalupe y Pegueros y 0.8 para el AMG y, el resto del agua para completar los 84'139,000 para Los Altos en dónde queda.

El otro punto, si nos quedan 300 Mm³ para el AMG no explica el CTC de dónde los vamos a tomar porque, la Presa Derivadora y Sistema de Bombeo Purgatorio-Arcediano dice lo siguiente: **Zapotillo 4.8, El Salto 0.8 Total: 5.6 M³/seg** y van a bombear 7 días sin recibir agua del Zapotillo y, si requerimos 12.5 M³/seg, significa que contablemente están considerando el agua de Chapala y de los pozos del AMG porque no se nos están entregando los 9,600 lts./seg que nos corresponde.

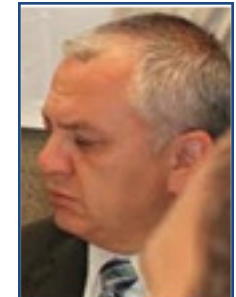


CTC: 4.- Se destinan 0.4 m3/seg. de gasto firme para el uso Pecuario, lo que equivale a 12.6 Mm3 con que se podrían construir 2,500 nuevos bordos de un promedio de 5000 m3, suficientes para incrementar el hato existente en 500,000 cabezas de ganado más.

Los bordos existentes a la fecha se respetaran y su volumen no ha sido incluido en lo que se estima llegara a la presa.

COMENTARIO:

4.- Estas cifras parten del Acuerdo del 22 de Mayo de 1997 y, a 17 años se dice: “podrían construirse 2,500 nuevos bordos y, se afirma que son suficientes. Aquí, el CTC debe de tener un testimonio de los ganaderos que soporte sus expresiones



CTC: 5.- A los altos de Jalisco se le asignan de la cuenca del Río Verde 0.4m³/seg. y 1.8 m³/seg. para uso público urbano (lo que se distribuye a través del Municipio o el organismo operador) y los 0.4 m³/seg. para uso pecuario, lo que suma para los Altos 2.6 m³/seg. y del resto de los 16 m³/seg. disponibles, 3.8m³/seg. para León y 9.6 m³/seg. para la ZCG, todo en horizonte a 25 años. En porcentajes para los Altos es el 16.3%, para León el 23.8% y para Guadalajara el 59.9% con poblaciones globales de aprox. 600,000, 1'500,000 y 4'500,000 respectivamente.

COMENTARIO:

5.- La cifra de “9.6 m³/seg para el AMG” no se aclara bien de dónde se va a entregar porque, en el Acuerdo de Ramírez Acuña y de Dau Flores no viene agua para Guadalajara y, de la Presa del Purgatorio solo vienen 3,000 lts./seg; por lo tanto, el CTC precisa aclarar cómo van a llegar esos 9,600 lts./seg al AMG. Si el CTC no aclara cómo y de qué sitio del Río Verde para el AMG se van a entregar los 6,600 m³/seg o 4,800 m³/seg que nos están faltando para tener los 9,600 del Río Verde, el punto **CARECE DE INFORMACIÓN.**



CTC: 6.- En cuanto al agua de presas existentes en la cuenca del Río Verde destinadas al uso agrícola principalmente, (sin contar bordos y abrevaderos menores, ejidales y particulares, así como la presa “El Salto” que su volumen es para uso público urbano), existen 10 presas con capacidad mayor a 1.3 Mm3 que suman 82.5Mm3. A juicio de concededores de las condiciones agrícolas de los Altos con estas presas se cubre prácticamente el potencial de agricultura de riego. El resto de terreno es de vocación agrícola de temporal y ganadera.

COMENTARIO:

6.- Este punto es etéreo porque dice: “existen 10 presas que suman 82.5 m3 para uso agrícola que, a juicio de los concededores se cubre prácticamente el potencial de la agricultura de riego”. El CTC debe informar quienes son los “concededores” porque quienes más saben de sus necesidades de agua son los agricultores, ganaderos, avicultores y porcicultores de Los Altos por lo que, es bueno saber quién le afirma al CTC que cubre prácticamente el potencial de la agricultura y falta aclarar qué se hace con los 26’374,200 que nos faltan para completar los 84’139,000 (Decreto del 97).

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 2o. del Decreto de 3 de abril de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 del mismo mes y año, por el que se declaró la reserva de las aguas nacionales superficiales en la cuenca del Río Verde, para usos doméstico y público urbano, para quedar como sigue:

*ARTÍCULO 2º.- Con base en los resultados de los estudios efectuados por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional del Agua, en coordinación con los gobiernos de los estados de Guanajuato y Jalisco, el volumen anual máximo que se reserva será de 491’976,000 metros cúbicos de agua. Para el Estado de Guanajuato se reservará un volumen anual máximo de 119’837,000 metros cúbicos de agua y para el Estado de Jalisco un volumen anual máximo de 372’139,000 metros cúbicos de agua.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado que en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- publica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.

CTC: 7.- En cuanto a las unidades avícolas y porcinas y ganaderas estabuladas, se deberá analizar cada caso y se podrán sus requerimientos de agua obtener de pozos o del servicio público urbano o bien construir bordos para captar agua de lluvia. Esto en una primera instancia con el volumen de 12.5 mm³ destinados al uso pecuario. Esta dotación podría ser modificada, de acuerdo a la demanda futura que haya sido omitida, partiendo de la disponibilidad, producto del rehusó de las aguas en el futuro.

COMENTARIO:

7.- “En cuanto a las unidades avícolas y porcinas y ganaderas estabuladas” proponen analizar cada caso y proponen pozos de servicio público; ¡faltaba más! Hablan de 12.5 Mm³ y no de 12,600 Mm³. El CTC reconoce que la demanda real fue omitida y que podría modificarse y qué bueno pero, requiere de decirnos cómo y ante quién hay que proponer que se dé el agua suficiente.



CTC: 8.- Los pozos profundos ya de por sí sobre explotados existentes en el área de la cuenca, a opinión de expertos no se verán afectados negativamente por el embalse de la presa; Los próximos a la zona del embalse por el contrario se podrían ver favorecidos con la presión hidrostática que produce el agua de la presa. En cuanto a los veneros existentes en las proximidades del cauce del Río en la zona de embalse, estos dejaran de fluir hacia el río ya que la carga hidrostática lo impedirá y esto traerá como resultado el beneficio en los acuíferos subterráneos próximos a la presa.

COMENTARIO:

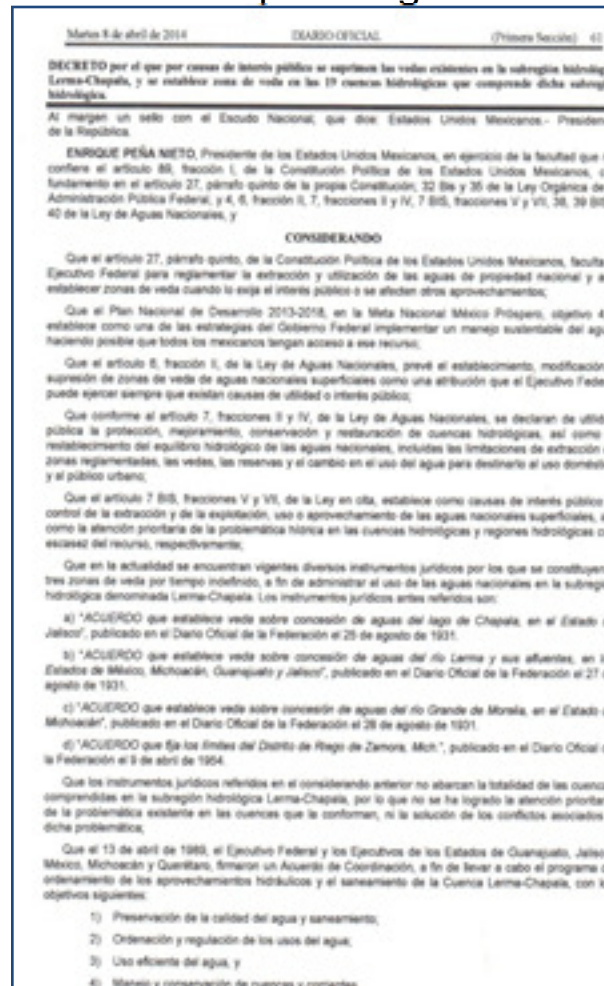
8.- Los pozos profundos “a opinión de los expertos no se verán afectados” pero, mientras el CTC no nos diga los nombres y estudios de los expertos, esta propuesta **NO VA**, porque **no podemos debatir por simples referencias.**



CTC: 9.- En cuanto a las concesiones para los pozos y bordos existentes consideramos que deberán adecuarse a las condiciones operantes en la región de los Altos y dar facilidades adicionales para su regulación.

COMENTARIO:

9.- Aquí están reiterando lo previsto en el Decreto publicado el 8 de abril del 2014, fecha en la que se están dando facilidades para regularizar las concesiones, por lo que es albarda sobre aparejo.



CTC: 10.- Es importante considerar que el Río Verde desde la cortina de la presa de El Zapotillo, en su mayor parte va en un cañón profundo que presenta serias dificultades para aprovechar el agua de forma diferente a ser almacenada en presas para su regulación.

COMENTARIO:

10.- Este punto es de sentido común.



CTC: 11.- Cabe mencionar que en el proyecto integral de CONAGUA se considera la construcción de dos o tres presas con capacidad de regulación y almacenamiento de entre doscientos y trescientos millones de metros cúbicos, entre el Zapotillo y la confluencia del Río Verde con el Santiago.

COMENTARIO:

11.- Hay que conocer ese proyecto de la CONAGUA porque no se puede decir “dos o tres presas” y menos de almacenamiento “de entre 200 y 300 Mm³” porque el 10 de Abril de 2014, con el Oficio: B00.00.R09.-000484 el Comité Técnico de la CONAGUA le echó atrás las 20 alternativas que le propuso Felipe Tito Lugo de la CEA a David Korenfeld diciendo que: *“De estas 20 alternativas, 8 tiene problemas de tipo geológico, 4 de tipo social, 4 no garantizan el gasto y el volumen firme por sí mismas, 7 son alternativas excluyentes, 13 carecen de estudios avanzados que permitan construir en el corto plazo los proyectos y satisfacer el déficit actual y 13 cuentan con estimaciones de necesidades financieras que aún cuando se requieren precisar los valores, son elevadas respecto de los mismos 20 proyectos... Es así que ellas no son viables ni recomendables desde el punto de vista técnico.”* Por lo tanto, el CTC debe ser preciso porque en esos términos no se avanza; nuestra propuesta es que se terminen los estudios de Loma Larga II de donde podemos tomar el agua para el AMG.



CTC: 12.- El sistema de futuras presas que inicia en Zapotillo tendrá que manejarse en conjunto, para lograr la utilización total de 385 MM3 del volumen concesionado a Jalisco del proyecto integral, para la correcta utilización partiendo de cortina de la presa El Zapotillo a 105 mts.

COMENTARIO:

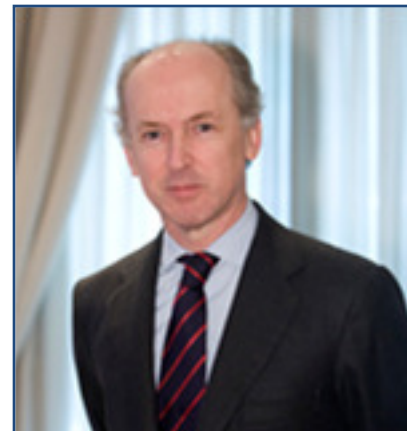
12.- Sí queremos los 300 Mm3 para el AMG y los 84,139 para Los Altos pero no podemos aceptar una cortina de 105 mts. para almacenar 911 Mm3. Este punto carece de entendimiento porque el resolutivo de la SCJN dice: **“Se declara la invalidez del “*Convenio de coordinación celebrado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, por sus siglas CONAGUA, y los Ejecutivos de los Estados de Guanajuato y Jalisco, para llevar a cabo un programa especial para los estudios, proyectos, construcción y operación del sistema Presa El Zapotillo y Acueducto El Zapotillo-Altos de Jalisco-León, Guanajuato*”, suscrito el día dieciséis de octubre de dos mil siete, para los efectos precisados en la última parte de esta ejecutoria”**. No se debe proponer el desacato a la SCJN y a los Decretos Federales y lo consideramos **NULO** además, no aclara de esos 911 Mm3 cuánto va para el AMG.



CTC: 13.- El proyecto integral de la CONAGUA como hemos expuesto no genera problemas a la sustentabilidad económica y ambiental de los Altos y el impacto del cambio climático en los próximos 25 años no será muy diferente al de los años que sirvieron de análisis para definir el proyecto pero es importante considerar a los afectados por la inundación de Temacapulín, que deberán ser tratados con justicia y mas, que reciban los apoyos y se apliquen los programas que garanticen dar continuidad a su desarrollo socio económico, la conservación de su forma de vida y el mantenimiento de su cultura y tradiciones. Los habitantes de la zona conurbada de Guadalajara los propios Altos y León agradecerían un gesto generoso de parte de los afectados en el presente y futuro.

COMENTARIO:

13.- Como el proyecto integral del agua de la CNA es inundar a tres comunidades, el CTC les pide a los habitantes que se auto-destruyan y les ofrece la gratitud de los habitantes de León, Guadalajara y de Los Altos, este punto refleja la opinión de las empresas españolas y es inhumano, antisocial y **NO ES DIGNO DE TOMARSE EN CUENTA.**



CTC: 14.- De existir discrepancia en la información que manejan los productores de los Altos y la CONAGUA, consideramos que con dialogo y planteamientos técnica y ambientalmente sustentados, podría adecuarse la distribución del recurso agua.

COMENTARIO:

14.- Claro que hay discrepancia entre la opinión de los productores de Los Altos y la CNA; la CNA no cambia su proyecto que es contrario a los productores. El Observatorio Ciudadano del Agua nació por las discrepancias entre la CONAGUA, los productores de Los Altos y los habitantes del AMG. La CONAGUA y la CEA han caído en desacato de los Decretos Federales, del resolutivo de la SCJN, han violado los amparos y han sido omisos en la aplicación de las Leyes, todo esto en beneficio de las empresas españolas: La Peninsular, Abengoa y Construcciones FCC, está ahora en manos de Carlos Slim. La cerrazón de quienes dirigen la CONAGUA es evidente para no entregar el agua que le corresponde a Los Altos y al AMG.



**COMENTARIOS DE LA FUNDACIÓN
CUENCA LERMA-CHAPALA, A.C. AL
DOCUMENTO DEL CTC:**

***“El proyecto de El Zapotillo, trasvase
a León”***



B. MANUEL VILLAGÓMEZ RODRÍGUEZ.

CTC: 1.- El proyecto integral de CONAGUA para dotar de agua la ZCG, Los Altos y León, contempla un acueducto de 142 Kms. hasta la Cd. de León y 15 ramales a poblaciones de los Altos, con capacidad para conducir hasta 176 Mm³, 120 para León y 56 para las poblaciones de los Altos. La altura de bombeo sería de aproximadamente 480 mts. y el agua en todos los casos sería distribuida por gravedad después de bombeada.

COMENTARIO:

1.- El acueducto de 142 km. a que se refieren, no pasa por el AMG ni trae agua para el AMG, por lo tanto, el CTC nos debe aclarar qué cantidad de agua viene por el acueducto y en dónde descarga, de no ser así, el punto lo consideramos sin materia y está cancelado según el resolutivo del a SCJN del 7 de Agosto de 2013 que dice: **“Se declara la invalidez del “*Convenio de coordinación celebrado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, por sus siglas CONAGUA, y los Ejecutivos de los Estados de Guanajuato y Jalisco, para llevar a cabo un programa especial para los estudios, proyectos, construcción y operación del sistema Presa El Zapotillo y Acueducto El Zapotillo-Altos de Jalisco-León, Guanajuato*”, suscrito el día 16 de octubre de 2007, para los efectos precisados en la última parte de esta ejecutoria”**. Por lo tanto, mientras el CTC no exprese qué cantidad de agua viene en ese acueducto para el AMG este punto no califica.



CTC: 2.- Conociendo de la disponibilidad de agua del Río Verde, se proyectó la presa “El Zapotillo” con su acueducto para dotar a León y a las 15 poblaciones de los Altos de agua para Uso Público Urbano (esto es a través del organismo operador o el propio Municipio), así como almacenar agua para la ZCG.

COMENTARIO:

2.- La presa El Zapotillo se decidió sin estudios y ahí está el oficio CJ/13/2005 con el que se cancela San Nicolás y, ahí no se almacena agua para el AMG. En el Oficio CJ/13/20054 del 24 de Mayo de 2005, consta que la decisión la tomaron Ramírez Acuña y Dau Flores describiendo un sitio en donde no se inunde ninguna comunidad ni tierra fértil; ese sitio se llama **LOMA LARGA II** en donde sí hay estudios. 96 días después, firman el acuerdo para almacenar 400 Mm3 en el Zapotillo con una cortina de 150 mts. y no asignan agua al AMG como afirma el CTC.



CTC: 3.- Al resultar inviable la presa de Arcediano, se optó por sobreelevar la presa de “El Zapotillo” de 80 mts. originalmente planeada, a 105 mts. y de esa manera posponer la presa de Arcediano y cambiar su proyecto. En ambas alturas el poblado de Temacapulín resulta inundado.

COMENTARIO:

3.- No es cierto que para la CNA y la CEA sea inviable la presa de Arcediano porque en el proyecto “Purgatorio-Arcediano” la cortina a 105 metros de altura y almacenar 911 Mm3 fue para proteger los intereses particulares de las empresas FCC Construcción, Abengoa y Hermes, dejando el 56% del agua del AMG para Guanajuato y, por esta razón quienes están poniendo el interés del pueblo por encima de otros intereses recurrimos al Congreso y propusimos una Controversia Constitucional en contra del Convenio del 17 de Octubre de 2007 de Emilio González y esta se ganó. Rafael Elvira Quezada ex secretario de SEMARNAT dio por cancelado este proyecto en 2010 por costoso; en Noviembre canceló la MIA por carecer de veracidad y Emilio González declaró que para su gobierno solamente quedaba suspendido y, Enrique Dau lo pretende revivir.



CTC: 4.- Para el análisis de la distribución del agua del Zapotillo en primera instancia, se analizaron las carencias de la Cd. de León que depende de pozos casi en su totalidad, actualmente sobre explotados.

COMENTARIO:

4.- Es cierto, siempre se partió de beneficiar primero a León y José Luis Luege Tamargo lo grito: “primero está León y después veremos lo de Guadalajara”.



CTC: 5.- Se ha dicho que para evitar trasvasar el agua del Verde a León se podría servir a esta ciudad de la presa “Solís” que está en el Estado de Guanajuato. En contrario, se argumenta que el agua de “Solís” está toda concesionada y que el más perjudicado con esta acción, resulta ser el Lago de Chápala, por ser el que menos dificultades presenta para reducirle los volúmenes concesionados. Adicional a lo anterior existe un nuevo acuerdo de distribución de las aguas del Lerma en que las condiciones para Chapala mejoran si realmente se cumple.

COMENTARIO:

5.- Sí, seguimos sosteniendo que hay qué negociar tres Decretos, entre ellos el de Abril de 2014 para que León tome el agua del Río Lerma.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

DECRETO por el que se declara la reserva de las aguas nacionales superficiales en la cuenca del Río Verde, para usos domésticos y público urbano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el párrafo quinto del artículo 27 de la propia Constitución, así como en lo dispuesto por los artículos 13 y 32 Bis fracciones V, XXIII, XXIV, XXXI, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o, 2o, 4o, 6o, fracción II, 7o, fracción II, 38 fracción III, 41 y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que por Declaración número 2, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de enero de 1938, se declararon de propiedad nacional las aguas del Río Verde como afluente de la cuenca del Río Grande de Santiago o Toluquán.

Que el Río Verde tiene influencia en los estados de Zacatecas, Aguascalientes, Guanajuato y Jalisco y que el acelerado crecimiento de las ciudades de estos dos últimos estados, obliga a incrementar el suministro de agua para mantener su ritmo de desarrollo, por lo que los gobiernos de Guanajuato y Jalisco han formulado solicitudes por separado para aprovechar las aguas no comprometidas de la cuenca del Río Verde, con el propósito de hacer frente a las crecientes demandas para uso doméstico y público urbano.

Que en respuesta a la inquietud manifestada por los habitantes de la cuenca del Río Verde para preservar fuentes de agua, y con el objeto de sumar esfuerzos, y concertar y definir las acciones por emprender entre la Federación y los Estados de Guanajuato y Jalisco, a fin de lograr el aprovechamiento integral de las aguas del Río Verde en beneficio de la población, el día 23 de febrero de 1990 el Ejecutivo Federal y los mencionados ejecutivos estatales, suscribieron un acuerdo de coordinación, con el propósito de realizar los estudios para el aprovechamiento de las aguas de la cuenca del Río Verde, los que consistieron en el análisis de la oferta y la demanda de agua, definición de requerimientos de los

Abril 1995

2 (Primera Sección) DIARIO OFICIAL, Lunes 17 de noviembre de 1997

Lunes 17 de noviembre de 1997 DIARIO OFICIAL, 3 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Lunes 17 de noviembre de 1997 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 3

DECRETO que reforma los párrafos primero y segundo del artículo 2º del Decreto de 3 de abril de 1995, publicado el 7 del mismo mes y año, por el que se declaró la reserva de las aguas nacionales superficiales en la Cuenca del Río Verde, para usos domésticos y público urbano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1o, 2o, 4o, 6o, fracción II, 7o, fracción II, 38, fracción III, y 41 de la Ley de Aguas Nacionales, 13 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que por las necesidades de abastecimiento de agua para las poblaciones de las entidades federativas de Guanajuato y Jalisco se declaró, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1995, la reserva de las aguas nacionales superficiales en la cuenca del Río Verde, para usos domésticos y público urbano, por un volumen anual máximo de 304 376,000 metros cúbicos de agua; reservándose un volumen de 119 837,000 metros cúbicos para el Estado de Guanajuato y 384 738,000 metros cúbicos de agua para el Estado de Jalisco.

Que el Gobierno del Estado de Jalisco solicitó a la Comisión Nacional del Agua apoyo en materia de aguas para favorecer principalmente a los productores ganaderos de los municipios ubicados en la cuenca del Río Verde, a efecto de fomentar la producción de lácteos y fomentar su exportación.

Que en virtud de que la Ley de Aguas Nacionales no contempla la posibilidad de reservar volúmenes de agua para uso pecuario, resulta necesario modificar el volumen de agua que tiene reservado el Estado de Jalisco, para que los productores pecuarios de los municipios ubicados en la cuenca del Río Verde puedan disponer de un volumen anual de 12 800 000 metros cúbicos del vital líquido para sus actividades productivas.

Que la Comisión Nacional del Agua concluyó que es factible reducir a los 384 738,000 metros cúbicos de agua que tiene reservado el Estado de Jalisco, la cantidad de 12 800,000 metros cúbicos de agua, a fin que esta última pueda ser utilizada para actividades pecuarias.

Que con base en las necesidades actuales y futuras de abastecimiento del vital líquido, es factible levantar parcialmente la reserva de aguas del Río Verde a efecto de que parte del volumen de agua reservado al Estado de Jalisco sea destinado para uso pecuario, he tenido a bien expedir el siguiente:

Noviembre 1997

(Primer Sección) 41

DECRETO por el que por causa de lesión pública se declara la reserva de las aguas nacionales superficiales en la cuenca del Río Verde, para usos domésticos y público urbano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 27, párrafo quinto de la propia Constitución, 32 Bis y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o, 2o, 4o, fracción II, 7o, fracción II, 38, fracción III y 41 de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 37, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Ejecutivo Federal para regular la extracción y utilización de las aguas de propiedad nacional o sus establecer zonas de reserva cuando la explotación pública o se abastecimiento de agua.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en la Meta Nacional México Próspero, obliga a la revisión como una de las estrategias del Gobierno Federal implementar un manejo sustentable del agua teniendo prioridad que todas las acciones tengan acceso a sus recursos.

Que el artículo 8, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales, prevé el establecimiento, modificación o supresión de zonas de reserva de aguas nacionales superficiales como una atribución que al Ejecutivo Federal puede ejercer siempre que existan causas de utilidad o interés público.

Que conforme al artículo 7, fracciones II y IV, de la Ley de Aguas Nacionales, se declaran de utilidad pública la protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrográficas, así como el establecimiento de regímenes hidrológicos de las aguas nacionales, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vetas, las reservas y el control en el uso del agua para destinado al uso doméstico y al público urbano.

Que el artículo 7 Bis, fracciones V y VI, de la Ley en cita, establece como causas de interés público el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales, así como la abstracción prioritaria de las problemáticas hídricas en las cuencas hidrográficas y regiones hidrográficas con exceso del recurso, respectivamente.

Que en la actualidad se encuentran vigentes diversos instrumentos jurídicos por los que se constituyeron las zonas de reserva por tiempo cuotidiano, a fin de administrar el uso de las aguas nacionales en la subcuenca hidrográfica denominada Lerma-Chapala. Los instrumentos jurídicos antes referidos son:

1) "ACUERDO que establece veda sobre concesión de aguas del lago de Chapala, en el Estado de Jalisco", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 1991.

2) "ACUERDO que establece veda sobre concesión de aguas del Río Lerma y sus afluentes, en los Estados de México, Michoacán, Guanajuato y Jalisco", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1991.

3) "ACUERDO que establece veda sobre concesión de aguas del Río Grande de Marabá, en el Estado de Michoacán", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1991.

4) "ACUERDO que da los límites del Distrito de Rega de Zamora, Micho", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1994.

Que los instrumentos jurídicos referidos en el considerando anterior no abarcan la totalidad de las cuencas comprendidas en la subcuenca hidrográfica Lerma-Chapala, por lo que no se ha logrado la abstracción prioritaria de las problemáticas existentes en las cuencas que se conforman, ni la solución de los conflictos asociados a dichas problemáticas.

Que el 13 de abril de 1998, el Ejecutivo Federal y los Ejecutivos de los Estados de Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán y Querétaro, firmaron un Acuerdo de Coordinación, a fin de tener a cabo el programa de ordenamiento de los aprovechamientos hidrológicos y el saneamiento de la Cuenca Lerma-Chapala, con los siguientes acuerdos:

- 1) Preservación de la calidad del agua y saneamiento;
- 2) Ordenación y regulación de los usos del agua;
- 3) Uso eficiente del agua; y
- 4) Manejo y conservación de cuencas y caudales.

Abril 2014 25

CTC: 6.- El “Trasvase” a León lleva implícito mandar a Chapala el volumen de 120 Mm³ debidamente tratadas, lo que conlleva un gran beneficio al Lago por este volumen adicional, producto a “trasvasar” desde el Verde hasta Chapala, con una utilización en el camino que es la ciudad de León, Guanajuato. Como se aprecia, el “trasvase” se realizaría ya sea la presa a 80 mts o 105 mts de altura.

COMENTARIO:

6.- Hay que pensar en lo siguiente: si León toma el agua del Río Lerma, después de usarla la va a regresar al Río Lerma y, como se aprecia, no se requiere de una Presa en el Río Verde para León, se requiere una presa para darle agua a Guadalajara, que no sea la del Purgatorio-Arcediano. La defensa que hace el CTC de los habitantes de León y de las empresas españolas es de respetar pero no se puede compartir, por lo tanto, no abona al debate.



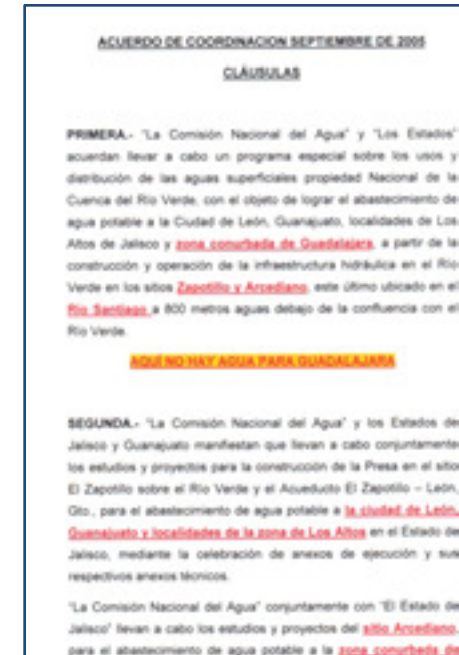
CTC: 7.- Es importante considerar que de construirse la presa a 80 mts., implicaría buscar nuevas fuentes de abastecimiento para la ZCG y perder una importante inversión en lo ya construido para altura de 105 metros. Iniciar nuevos estudios y proyectos y lograr la autorización de los recursos implica un tiempo de 8 a 10 años, los que se sumarían a 24 años en que no se hace obra importante de agua superficial, ya que solo se han perforado pozos, incrementando el problema de los mantos freáticos (sobre explotación y mineralización).

COMENTARIO:

7.-En cuanto al tiempo de 8 a 10 años para conseguir recursos, esto NO es cierto porque, el 14 de Marzo de 2003 a las 8:56 p.m. Ramírez Acuña entregó al Congreso un proyecto de Decreto para solicitar 6,700 mdp, el 8 de Mayo el Congreso se los aprobó y el 23 de Mayo Ramírez Acuña publica en el Diario Oficial el Decreto 19985 ya con la aprobación solicitada. De esta manera, en 69 días se obtuvieron estos recursos, siendo en ese momento Enrique Dau Flores Director de la CEAS y hoy, como titular de la Consejería Ejecutiva, consideramos puede romper ese record.



En el Acuerdo del 1 de Septiembre de 2005 que firman Ramírez Acuña y Dau Flores, en ninguna parte hablan de darle agua a Guadalajara del Zapotillo y si hace referencias a la Presa de Arcediano, por lo tanto el CTC asusta con supuestos porque la inversión no se pierde ya que el Zapotillo quedaría para usarla sin inundar las comunidades, y construyendo Loma Larga II para así tomar lo que nos corresponde del Río Verde sin construir además la de Arcediano. Los 24 años son por causa de la corrupción de los servidores públicos, mezclados con empresarios de la iniciativa privada. Por lo tanto, este punto carece de fondo para el debate.



De todos modos, hay que buscar otras fuentes de abasto para el AMG porque en el proyecto de El Zapotillo no se le otorgó agua a Guadalajara y, el tiempo perdido es causa de la gran corrupción que ha existido en este proyecto.



OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO ZAPOTILLO, SEA DISEÑADO Y CONSTRUIDO CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA ALMACENAR, BOMBLEAR Y CONDUCIR LOS CAUDALES RESERVADOS EN EL DECRETO DE NOVIEMBRE DE 1997 PARA LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO Y A LAS LOCALIDADES DE LOS ALTOS DE JALISCO.

"LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA" Y "EL ESTADO DE GUANAJUATO" APORTARÁN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CONSTRUIR EL SISTEMA ZAPOTILLO-LEÓN QUE PERMITA APROVECHAR PARA LA CIUDAD DE LEÓN UN VOLUMEN ANUAL MÁXIMO DE 119'837,000 M3. LA INVERSIÓN MARGINAL PARA REGULAR Y CONDUCIR LOS CAUDALES, CON UN VOLUMEN ANUAL MÁXIMO DE 56'764,800 M3, POR LA LÍNEA PRINCIPAL PARA SER APROVECHADOS POR LAS LOCALIDADES DE LOS ALTOS DE JALISCO SERÁ CUBIERTO POR LA "COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA".

ACUERDO DE COORDINACIÓN SEPTIEMBRE DE 2001

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "La Comisión Nacional del Agua" y "Los Estados" acuerdan llevar a cabo un programa especial sobre los usos y distribución de las aguas superficiales propiedad Nacional de la Cuenca del Río Verde, con el objeto de lograr el abastecimiento de agua potable a la Ciudad de León, Guanajuato, localidades de Los Altos de Jalisco y zona comarcal de Guadalupe, a partir de la construcción y operación de la infraestructura hidráulica en el Río Verde en los sitios Zapotillo y Arcediano, este último ubicado en el Río Santiago a 800 metros aguas abajo de la confluencia con el Río Verde.

QUE NO HAY AGUA PARA GUADALAJARA

SEGUNDA.- "La Comisión Nacional del Agua" y los Estados de Jalisco y Guanajuato manifiestan que llevan a cabo conjuntamente los estudios y proyectos para la construcción de la Presa en el sitio El Zapotillo sobre el Río Verde y el Acueducto El Zapotillo - León, Gto., para el abastecimiento de agua potable a la ciudad de León, Guanajuato y localidades de la zona de Los Altos en el Estado de Jalisco, mediante la celebración de anexos de ejecución y sus respectivos anexos Morcos.

"La Comisión Nacional del Agua" conjuntamente con "El Estado de Jalisco" llevan a cabo los estudios y proyectos del sitio Arcediano, para el abastecimiento de agua potable a la zona comarcal de

CTC: 8.- Partiendo de que hay agua suficiente para operar el sistema de “El Zapotillo”; CONAGUA, responsable de distribuir el agua en México, ha iniciado la construcción del acueducto que lo mismo operara con 80 o 105 mts. La ZCG sería seriamente afectada si se dejara la presa a 80 mts. En ambos casos el poblado de Temacapulín pudiera ser inundado.

COMENTARIO:

8.- Reiteramos, el AMG no sería afectada en virtud de que no hay agua para Guadalajara en el proyecto de Ramírez Acuña y Dau Flores y, en cuanto al inicio de la construcción del acueducto, hay desacato a la SCJN y a los amparos de los ejidatarios, eso es corrupción.

Insistimos, Ramírez Acuña y Dau Flores nunca asignaron una sola gota de agua para el AMG de la presa El Zapotillo, su proyecto se llama “Zapotillo-Arcediano” y, cuando José Luis Luege Tamargo presentó el proyecto que se construye para dejar 911 Mm3 en el Zapotillo fue cuando Coll Carabias habla de 300 l/seg del Zapotillo para el Purgatorio pero en el Acuerdo no hay agua para Guadalajara, por ello, este punto carece de base y es nulo para el debate.



CTC: 9.- Cabe aclarar nuestra posesión con relación a la inundación de Temacapulín que es el problema social de fondo: que los pobladores sean resarcidos de sus pérdidas con justicia y más, y que reciban los apoyos y programas que garanticen dar continuidad a su desarrollo socioeconómico, la conservación de su forma de vida y el mantenimiento de su cultura y tradiciones. Los habitantes de la zona conurbada de Guadalajara, los propios Altos y León agradecerían un gesto generoso de parte de los afectados.

COMENTARIO:

Los pobladores de Temacapulín, Acasico y Palmarejo no piden las gracias de las empresas trasnacionales y menos del Gobierno, lo que ellos desean es que los dejen vivir ahí donde Dios los puso, que respeten su dignidad como seres humanos, vivir y morir con los suyos, con su dignidad, creencias, su Templo, su panteón. Sus derechos consagrados en la tierra y en el cielo no tienen calor material **¡Déjenlos en paz!**. Por ello, este punto es carente de sentimiento humano y no abona al debate que hoy nos ocupa.



CONCLUSIÓN:

Estimados compañeros, amigos y colegas:

Del análisis de estos dos documentos del CTC queda patente el interés por defender a las empresas españolas Abengoa, La Peninsular y FCC Construcciones, esta última ahora en poder de Carlos Slim y, ante esa situación de opiniones carentes de entendimiento, nosotros que hemos exigido y estamos exigiendo con acciones que se acaten los Decretos Federales y el resolutivo de la SCJN, hoy, ante tanto desacato, tantas omisiones a las Leyes Federales, Estatales y Municipales, ante este cáncer, lepra pestilente y corrupción institucional, proponemos a ustedes que ya recomendamos la derogación de estos Decretos, Acuerdos y Convenios que por incumplimiento en tiempo y forma, hoy son obsoletos e inaplicables porque, lejos de beneficiar a Jalisco, lo están perjudicando gravemente por esa mezcla de intereses privados privilegiados por encima del interés colectivo.

Muchas gracias.

Atentamente:



*B. Manuel Villagómez Rodríguez.
Presidente*